

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CALI
RADICACION: 76001311000720210000200
AUTO #225

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el presente proceso no fue subsanado y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del CGP; el juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE COMPAÑEROS PERMANENTES propuesto MARITZA ARIZABALETA BARONA contra HERD. CAUSANTE MARCO AURELIO LOPEZ OBONAGA.

2. ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ